



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Sábado, 11 de agosto de 1984

Núm. 183

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 9.921

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Con fecha 1 de agosto de 1984 se ha formulado pliego de cargos del expediente sancionador instruido en este Gobierno Civil a doña Trinidad Fernández Martín, con domicilio en Zaragoza (calle Cuatro de Agosto, número 17), por supuesta infracción del Real Decreto-ley 16 de 1977, de 25 de febrero.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 3 de agosto de 1984.

El Gobernador civil accidental,
JOSÉ-LUIS MOTILVA E YLARRI

Núm. 9.922

Con fecha 1 de agosto de 1984 se ha formulado pliego de cargos del expediente sancionador instruido en este Gobierno Civil a don Angel Paúles Alcaine, con domicilio en Zaragoza (calle Barón de Warsage, 2, sexto F), por supuesta infracción del Real Decreto-ley 16 de 1977, de 25 de febrero.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 3 de agosto de 1984.

El Gobernador civil accidental,
JOSÉ-LUIS MOTILVA E YLARRI

SECCION QUINTA

Núm. 9.851

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 13 de julio de 1984, acordó, por delegación de la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente de 10 de julio del mismo año, estimar el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Biólogos sobre Vocalías en el Tribunal que juzgue los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de Técnico Superior, Biólogo de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo quedar redactada la base quinta de la misma, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 16 del pasado mes de mayo, de la siguiente forma:

"Presidente. — El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales. — Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante del Colegio Oficial de Biólogos, el Ingeniero Jefe de la Dirección de Parques y Jardines, el señor Secretario general de la Corporación y el señor Concejal Delegado de Medio Ambiente.

Secretario. — El Jefe de la Sección de Personal, salvo que recabe para sí dicha función el señor Secretario general."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1984. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.645

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1984, acordó tener por definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos por un importe de 389.895.608 pesetas, realizado en el presupuesto de inversiones de 1984.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, haciendo constar que durante el período de exposición pública del expediente no se formuló reclamación alguna.

Zaragoza, 20 de julio de 1984. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.885

Aprovechamiento de bienes comunales Año forestal 1983-84

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de "aprovechamiento de bienes comunales", año forestal 1983-84.

Plazos

Período voluntario: Hasta el 15 de septiembre de 1984.

Período de prórroga: Desde el 16 hasta el 30 de septiembre de 1984, con el 5 % de recargo.

Período ejecutivo: Pasada esta última fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 %.

Lugar y horario de pago

En las Casas Consistoriales, de 8.30 a 13.30 horas.

En cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la carta de pago le será diligenciada de recibí en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el día 31 de agosto no hayan recibido la documentación antedicha, deben pasarse por esta Casa Consistorial para abonar su cuota antes del 15 de septiembre de 1984, fin del período voluntario.

Zaragoza, 15 de julio de 1984. — El Depositario. — Visto bueno: El Alcalde.

Núm. 8.202

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera, suscrito el día 14 de mayo, de una parte por AETIVA-4.ª, y de otra por Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 14 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 20 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR

TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS POR CARRETERA

AÑO = 1.984

= TEXTO DEL CONVENIO =

El Convenio de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera se concierta entre los Representantes de las Empresas encuadradas en la Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Región IV (A.E.T.I.V.A. - IV) y la representación de los trabajadores acreditada a través de la Central Sindical CC.OO.

ARTICULO n.º: 1.º

AMBITO TERRITORIAL.-

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a todas las Empresas establecidas en la Provincia de Zaragoza y que están encuadradas en A.E.T.I.V.A.-I.V.

ARTICULO n.º: 2.º

AMBITO FUNCIONAL.-

El presente Convenio obliga a todas las Empresas del Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Zaragoza, encuadradas en A.E.T.I.V.A.-4.ª, y que se rijan por la Ordenanza laboral de Transportes por Carretera, aprobada por O.M. de 20 de marzo de 1.971 y 9 de julio de 1.974.

ARTICULO n.º: 3.º

AMBITO PERSONAL.-

Se regirán por éste Convenio la totalidad de los trabajadores ocupados por las Empresas afectadas por él, y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas por el número 3, del Artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO n.º: 4.º

AMBITO TEMPORAL.-

A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

B) Efectos económicos: El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de Enero de 1.984.

C) Duración: La duración de éste Convenio se fijará en dos años (1 de Enero de 1.984, al 31 de Diciembre de 1.985), salvo en cuanto a tablas salariales, que serán revisadas para el segundo año de vigencia.

ARTICULO n.º: 5.º

DENUNCIA.-

A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentándose la denuncia ante el Organismo que en ese momento sea competente.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongarán por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

ARTICULO n.º: 6.º

COMISION PARITARIA.-

La Comisión Paritaria de éste Convenio, será el órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio; estará integrada por ocho vocales: cuatro por la representación empresarial y cuatro por la de los trabajadores, por la Central Sindical CC.OO. Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

A) En materia de interpretación del Convenio la Comisión Paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario la Comisión Paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del Convenio.

C) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la Comisión Paritaria, podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la Comisión Paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la Comisión Paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La Comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones. El Presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

La Comisión Paritaria, en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil; salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes, serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

ARTICULO n.º: 7.ºCOMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS "AD PERSONAM".-

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por pacto o concedidas unilateralmente por las Empresas (mejoras voluntarias de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios y otros conceptos retributivos o análogos), imperativo legal y jurisprudencial contencioso-administrativo, Convenio Colectivo, Pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o en razón de cualquier otra causa.

ARTICULO n.º: 8.ºA B S O R C I O N

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en éste Convenio.

ARTICULO n.º: 9.ºGARANTIAS "AD PERSONAM".-

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO n.º: 10.ºR E T R I B U C I O N E S . -

Salario base de Convenio será el que se establece para cada categoría en la correspondiente columna de la tabla del presente Convenio.

Las variaciones en el salario mínimo interprofesional, durante la vigencia del presente Convenio, en aquellas categorías en que éste superase al salario base del Convenio, se adaptará a aquel procedimiento a deducir el incremento del plus Convenio.

En aquellas Empresas en las que en 1.983, se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales etcétera, se aplicará para 1.984, un incremento de un 7, por 100, sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante el año 1.983. Se exceptúan aquellos que no tienen la consideración legal de salario, conforme a la legislación vigente, así como las comisiones sobre ventas o cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable.

El porcentaje de 7, -- por 100, establecido se aplicará de forma proporcional y sobre las masas salariales individuales de cada trabajador devengadas en 1.983, por su importe bruto y en condiciones homogéneas.

ARTICULO n.º: 11.ºP L U S C O N V E N I O . -

Se establece un plus Convenio en la cuantía que se determina en las tablas, que se percibirá por día natural.

ARTICULO n.º: 12.ºG R A T I F I C A C I O N E S E X T R A O R D I N A R I A S . -

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad a que se refiere el Artículo 51 de la Ordenanza Laboral de Transportes serán satisfechas a razón de treinta días de salario base pactado en éste Convenio, más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO n.º: 13.ºPARTICIPACION EN BENEFICIOS.-

En concepto de participación en beneficios a que se refiere el Artículo 41 de la vigente Ordenanza Laboral, las Empresas abonarán a sus trabajadores una cantidad equivalente a treinta días de salario base de Convenio, más la antigüedad correspondiente, que se hará efectiva durante el mes de marzo de cada año.

ARTICULO n.º: 14.ºV A C A C I O N E S . -

Todo el personal al servicio de las Empresas comprendidas en el presente Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute anual de un período de treinta días naturales de vacaciones, retribuidas con arreglo a los salarios base de su categoría, más la antigüedad correspondiente, más plus Convenio.

Las vacaciones no serán incrementadas por años de servicio.

A efectos de disfrute del período de vacaciones la Empresa establecerá los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al criterio de antigüedad. Los trabajadores, por mayoría, podrán proponer en cada Empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.

ARTICULO n.º: 15.ºFESTIVIDADES NAVIDEÑAS.-

Todo el personal incluido en éste Convenio Colectivo que trabaje en jornada media o total entre las veintidós horas del día 24 de Diciembre y las seis horas del día 25 de Diciembre y entre las veintidós horas del día 31 de Diciembre y las seis horas del día 1 de Enero, percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 2.354,--Pesetas.

ARTICULO n.º: 16.ºFESTIVIDAD DE SEMANA SANTA.-

Todo el personal incluido en éste Convenio que trabaje con jornada media o total el día de Jueves Santo y Viernes Santo percibirá, con carácter extraordinario la cantidad de 2.354,-- pesetas.

ARTICULO n.º: 17.ºD I E T A S . -

El importe total de la dieta a percibir será de 1.520,-- pesetas, para el personal de movimiento de servicios regulares y de 1.968,--pesetas, al día para los servicios discrecionales, En el extranjero, gastos a justificar.

ARTICULO n.º: 18.ºD E S C A N S O S E M A N A L . -

Las Empresas podrán computar quincenalmente el descanso semanal del trabajador facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente, dos días consecutivos, o viceversa, no siendo necesariamente el domingo.

Los descansos semanales y los festivos no disfrutados se retribuirán con arreglo a la Ordenanza laboral de Transportes por Carretera, esto es, con el salario correspondiente a ese día, incrementado en un 140 por 100.

ARTICULO n.º: 19.ºP R E M I O S D E A N T I G Ü E D A D .

Los premios de antigüedad seguirán abonándose de conformidad con lo previsto en la Ordenanza laboral de Transportes por Carretera; es de dos bienios del 5 por 100 y cinco quinquenios del 10 por 100.

Conforme a lo establecido en el Artículo 25, del Estatuto de los Trabajadores, todo el personal ingresado en una Empresa a partir del día 1.º de Enero de 1984, percibirá en concepto de antigüedad:

- Cumplidos tres años el 3 por ciento.
- Aumento de un 1 por ciento por año de permanencia a partir del cuarto año.
- A los 20 años ó más de servicios ininterrumpidos el 20 por ciento.

ARTICULO n.º: 20.º

PRESTACIONES DE CARACTER ASISTENCIAL E INDEMNIZACIONES.-

Indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez derivada de accidentes de trabajo.

Las Empresas afectadas por este Convenio Colectivo, quedan obligadas a concertar en el plazo de los tres meses siguientes a la firma de éste Convenio una póliza de seguros que cubra los riesgos por accidente de trabajo de los trabajadores a su servicio en la forma que a continuación se indica:

- 1.º Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo remunerado y gran invalidez: 1.070.000,-- de pesetas.
- 2.º Muerte: 1.070.000,-- de pesetas.

ARTICULO n.º: 21.º

JUBILACION.-

La jubilación será voluntaria a los 60 años y obligatoria a los 65 años.

El trabajador que optara por la jubilación voluntaria entre los 60 y 64 años percibirá una compensación en metálico, siempre que cuente con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años, de acuerdo con la siguiente tabla:

- Si se jubila a los 60 años, 104.600,-- pesetas.
- Si se jubila a los 61 años, 82.918,-- pesetas.
- Si se jubila a los 62 años, 61.618,-- pesetas.
- Si se jubila a los 63 años, 40.699,-- pesetas.
- Si se jubila a los 64 años, 20.159,-- pesetas.
- Si se jubila a los 65 años, 9.509,-- pesetas.

Para la concesión de esta gratificación será requisito indispensable que el productor interesado causa baja en la Empresa a los treinta días siguientes de cumplir las edades arriba indicadas.

La jubilación será obligatoria a los 65 años.

La gratificación por jubilación a los 65 años se extinguirá al finalizar los dos años de vigencia de éste Convenio.

ARTICULO n.º: 22.º

FALLECIMIENTO FUERA DE LA RESIDENCIA HABITUAL.-

En caso de fallecimiento de un trabajador como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido fuera de su residencia habitual, la Empresa costeará a su cargo el traslado de sus restos mortales a la localidad de su residencia; igualmente serán costeados los gastos causados por un acompañante del fallecido.

ARTICULO n.º: 23.º

UNIFORMES.-

Cada dos años se entregará a conductores y cobradores la siguiente ropa de trabajo:

Temporada de invierno: Uniforme compuesto por guerrera y pantalón.

Temporada de verano: Dos camisas, dos corbatas y pantalón.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio e individual para cada trabajador, y se considerarán como pertenecientes a la Empresa hasta su caducidad en los tiempos que se expresan, debiendo ser usados exclusivamente para el servicio de la Empresa.

La prestación de un servicio a cargo de la Empresa sin llevar puesto el uniforme será considerada como falta leve.

ARTICULO n.º: 24.º

RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.-

En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a seis meses, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa y por cuenta y orden de la misma, las Empresas podrán optar entre asignar al conductor un puesto de trabajo dentro de la misma y la retribución correspondiente a dicho puesto, o conceder excedencia voluntaria por el tiempo que dure la retirada del permiso con el tope de seis meses.

En ésta situación de excedencia el trabajador percibirá mensualmente y por el tiempo que dura aquélla, el importe del salario del Convenio.

Para cubrir éste riesgo las Empresas suscribirán individual o colectivamente una póliza de seguros, en plazo no superior a tres meses, a partir de la firma del presente Convenio.

Quedan excluidos de estos beneficios los conductores que se vieran privados de su permiso de conducir por haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado drogas.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo en que fue contratado y causará baja automática en la Empresa, por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinen los Artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO n.º: 25.º

GARANTIAS SINDICALES.-

A) De los sindicatos.- Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organismos, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo, y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Las asociaciones patronales firmantes de éste Convenio admiten las conveniencias de que todas las Empresas afiliadas a sus organizaciones consideran a los sindicatos debidamente implantados en los sectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los comités de empresa.

A los efectos anteriores, las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores, existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones a cuyo efecto dirigirán copias de la misma previamente a la dirección o titularidad del Centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15

por 100 de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier Empresa, deberá heredarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, el citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designando de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1.- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas Empresas.

2.- Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa Comité de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia=

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente acuerdo marco interconfederal a los miembros de Comités de Empresa.

4.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5.- Serán, asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo.

a) A cerca de los despidos y sanciones que afecten a los trabajadores de la Empresa

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, sobre todo fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Con la finalidad de facilitar la decisión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.- En aquellos centros en los que sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.- Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

11.- Cuota sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la repre-

sentación a que se refiere este apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las anteriores detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año=

La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiera.

12.- Excedencias.- Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador inactivo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las Empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13.- Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos.- A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniéndose su vinculación como trabajadores en activo de algunas Empresas, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de dicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

B) De los Comités de Empresa:

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

a) Ser informados por la dirección de la Empresa:

Trimestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria, y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas y muy graves, y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias. Los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

e) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

Las condiciones de salubridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores de sus familiares.

Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la Empresa.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. GARANTIAS:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa ó Delegado de Personal podrá ser despedido ó sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese,

salvo que éste se produzca por revocación ó dimisión y siempre que el despido ó la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido ó cualquier otra sanción por supuestas faltas graves ó muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, por parte del interesado, el Comité de Empresa, ó restantes delegados del personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseeran prioridad de permanencia en la Empresa ó centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión por causas tecnológicas ó económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica ó profesional por causa ó en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación pudiendo publicar ó distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento

del proceso productivo, aquellas publicaciones, de interés laboral ó social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En los Convenios Colectivos se establecerán pactos ó sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité ó Delegados de Personal en uno ó varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado ó relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Así mismo, no se computará del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal ó miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités ó Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

C) PRACTICAS SINDICALES.-

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

ARTICULO n.º: 26.-

JORNADA.-

La jornada de trabajo será de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual, con proyección semanal de 40 horas en términos de media y 9 horas diarias, a los efectos de pago de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la Empresa, con tiempo de descanso equivalente.

Siempre que exista acuerdo entre Empresa y trabajadores la jornada se distribuirá en cinco días.

ARTICULO n.º: 27.-

.../...

QUEBRANTO DE MONEDA.-

En concepto de quebranto de moneda, los cobradores, tanto de líneas urbanas como interurbanas, percibirán mensualmente una cantidad equivalente al 80 por 100 de un día de salario de cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO n.º: 28.

HORAS ESTRUCTURALES

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1.981, de 20 de Agosto, las partes firmantes establecen de mutuo acuerdo que se consideran con tal carácter todas las horas extraordinarias legales que se realicen.

ARTICULO n.º: 29.

CONDUCTOR - PERCEPTOR

Percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20 por 100 de su salario base por día en que se realicen ambas funciones.

ARTICULO n.º 30.

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

Los trabajadores que deban prestar servicios en un día de la semana, una jornada igual ó inferior a dos horas, entre ordinarias ó no, percibirán en concepto de compensación por gastos de desplazamientos, 107,- pesetas por ese día.

ARTICULO n.º 31.

En todo aquello en que no se hubiese pactado en el convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y Empresas se estará a lo dispuesto en la O.L. de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales en vigor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, I.P.C., establecido por el Instituto Nacional de Estadística I.N.E., superase al final del noveno mes de vigencia del Convenio un incremento respecto a la fecha de inicio del mismo superior al 6,5% tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, se procederá, con efectos del primer día del décimo mes de vigencia del Convenio, a una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Para llevar a cabo tal incremento se tomarán como referencia los salarios ó tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.984.

SEGUNDA.-

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas; que acrediten, objetiva y fehaciente mente, situaciones de deficit ó pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.982 y 1.983. Así mismo, se tendrán en cuenta, las previsiones para 1.984.

En éstos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar ésta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, se atenderán los datos que resulten de la rentabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores, la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas), que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas, por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar, fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso, como consecuencia de lo establecido, en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

TERCERA.-

De conformidad con el Real Decreto 14 de 1.981, dictado en desarrollo del A.N.E. y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las Empresas afectadas por éste Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto por otro trabajador perceptor del Seguro de Desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y Empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

TABLA SALARIAL.-

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS	PERCEPCION ANUAL
JEFE DE SERVICIO	52.479,--	210,--	863.835,--
INSPECTOR PRINCIPAL	48.099,--	-210,--	798.135,--
INGENIEROS Y LICENCIADOS	48.099,--	210,--	798.135,--
ING. AUXILIAR TITULADO	42.248,--	210,--	710.370,--
JEFE SECCION ADMVO.	45.173,--	210,--	754.245,--
JEFE NEGOCIADO ADMVO.	42.248,--	210,--	710.370,--
OFICIAL 1.º ADMVO.	40.783,--	175,--	675.620,--
OFICIAL 2.º ADMVO.	36.395,--	175,--	609.800,--
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	34.740,--	46,--	538.065,--
ASPTE. ADMVO. de 17 AÑOS	22.872,--	106,--	381.770,--
ASP. ADVO. HASTA 17 AÑOS	17.002,--	106,--	293.720,--
JEFE ESTACION O ADMON 1.º	45.173,--	210,--	754.245,--
JEFE ESTACION O ADMON 2.º	40.783,--	175,--	675.620,--
JEFE ADMON. RUTA	36.395,--	131,--	593.740,--
TAQUILLEROS/AS.	35.341,--	194,--	600.925,--
FACTOR	34.740,--	138,--	571.645,--
ENCARGADO CONSIGNA	35.147,--	158,--	584.875,--
REPARTIDOR MERCANCIA (Día)	1.164,--	131,--	577.435,--
MOZO (Día)	1.158,--	95,--	561.565,--
JEFE DE TRAFICO 1.º	42.248,--	210,--	710.370,--
JEFE DE TRAFICO 2.º	40.783,--	210,--	688.395,--
JEFE DE TRAFICO 3.º	39.320,--	158,--	646.470,--
INSPECTOR (Día)	1.326,--	210,--	679.980,--
CONDUCTOR-PERCEPTOR (Día)	1.222,--	210,--	632.660,--
CONDUCTOR (Día)	1.217,--	210,--	630.385,--
COBRADOR (Día)	1.159,--	131,--	575.160,--
JEFE DE TALLER	46.931,--	210,--	780.615,--
ENCARGADO CONTRAMAESTRE	42.248,--	210,--	710.370,--
ENCARGADO GENERAL	40.783,--	175,--	675.620,--
ENCARGADO ALMACEN	39.320,--	158,--	647.560,--
JEFE DE EQUIPO	39.320,--	158,--	647.560,--
OFICIAL 1.º (Día)	1.217,--	210,--	630.385,--
OFICIAL 2.º (Día)	1.186,--	158,--	597.390,--
OFICIAL 3.º (Día)	1.159,--	131,--	575.160,--
MOZO TALLER (Día)	1.158,--	95,--	561.565,--
VIGILANTE (Día)	1.158,--	95,--	561.565,--
TELEFONISTA	1.158,--	95,--	561.565,--
LIMPIADORA (Hora)	152,--	130,--	
COBRADOR DE FACTURAS (Día)	1.158,--	108,--	561.565,--
APRENDIZ 1.ER AÑO (día)	458,--	106,--	247.080,--
APRENDIZ 2.º AÑO (Día)	486,--	106,--	259.820,--
APRENDIZ 3.ER AÑO (Día)	669,--	106,--	343.085,--
APRENDIZ 4.º AÑO (Día)	693,--	106,--	354.005,--

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

Núm. 9.606

JUZGADO NUM. 7

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 390 de 1984, seguidos por estafa y hurto en el hotel "Don Yo", de esta ciudad, contra Carlos Martínez Rubio, por el presente se cita a éste, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza el día 25 del próximo mes de septiembre y hora de las 13.10, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.236

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 228 de 1984, contra Nour Eddine Lakrad, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

- Derechos registro, 40 pesetas.
- Tramitación juicio, 220.
- Diligencias previas, 30.
- Cumplimiento despachos, 150.
- Expedición despachos, 440.
- Ejecución sentencia, 70.
- 6 % tasación de costas, 330.
- Forense, 440.
- Total tasas, 1.720 pesetas.
- Multa impuesta en sentencia firme, 5.000.
- Reintegros actuaciones, 515.
- Pólizas Administración Justicia, 360.
- Peritos en actuaciones, honorarios, 800.
- Indemnizaciones, 10.400.
- Total general, 18.795 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Mour Eddine Lakrad, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.990

JUZGADO NUM. 8

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 739 de 1983, contra Joaquín Sansalvador Pérez, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de la siguiente tasación de costas:

- Derechos de registro, 110 pesetas.
- Tramitación juicio, 440.
- Diligencias previas, 70.
- Cumplimiento despachos, 100.
- Expedición despachos, 450.
- Ejecución sentencia, 70.
- 6 por 100 tasación costas, 330.
- Total tasas, 1.570 pesetas.
- Multa impuesta en sentencia firme, 5.000 pesetas.
- Reintegros actuaciones, 530.
- Pólizas Administración de Justicia, 180.
- Peritos en actuaciones, honorarios, 3.500.
- Dietas y locomoción, 800.
- Indemnización, 61.348.
- Total general, 72.928 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Joaquín Sansalvador Pérez, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 9.753

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Ricardo Cavero Bermúdez, Juez sustituto del Juzgado de distrito de esta villa; Hace saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 81 de 1984, promovido por Jesús Visús Gayarre, contra Ernesto Galarraga Sansó, por lesiones, he acordado, en ejecución de sentencia firme, sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los bienes que se reseñan a continuación:

Un "Vespino-GL", matrícula Z-588; valorado en 25.000 pesetas.

Condiciones:

1.ª La subasta del expresado bien se celebrará el día 21 de septiembre de 1984, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el palacio de Justicia (calle Independencia, número 23).

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Dichas consignaciones se devolverán a sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.ª El bien reseñado se halla en poder del condenado, domiciliado en Sádaba (calle Imperio, número 11).

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la segunda subasta anunciada.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de distrito, Ricardo Cavero. — La Secretaria.

Núm. 9.691

Juzgádos Militares

JUZGADO TOGADO MILITAR PERMANENTE DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE MELILLA

Don Francisco-Javier Mata Tejada, Juez togado de dicho Juzgado;

Por el presente hace saber: Que en la causa número 33 del año 1983, seguida contra el ex legionario Felipe Escobar Fraguas, por el delito de homicidio, ha recaído auto de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Acuerda la Sala de Justicia declarar la responsabilidad civil subsidiaria del Ministerio de Defensa en la cuantía de 500.000 pesetas en favor del legionario José Valencia Rodríguez, a cuyo efecto se interesará la habilitación del oportuno crédito para su efectividad."

Lo que se publica para conocimiento del interesado, teniendo a disposición del referido legionario, en este Juzgado togado, la mencionada cantidad.

Melilla a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Comandante auditor, Juez togado, Francisco-Javier Mata.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.